

CIRCULAR N° 4

Santiago, Marzo 12 de 1990

El directorio de la Bolsa de Valores de Chile, en conformidad a lo establecido en el artículo 3° del reglamento interno y considerando los oficios N°8272 y de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y N°004245 de la Superintendencia de Valores y Seguros, del mes de Noviembre de 1989, respectivamente, ha estimado conveniente ampliar los horarios de transacción en la modalidad de pregón y de remate concurrente.

Asimismo y en virtud de lo establecido en el artículo 33° del Manual de Operaciones Bursátiles, se ha estimado necesario implementar la instancia de remate individual N°10 para la inscripción de órdenes de venta de acciones a ser ejecutadas en un solo todo.

De acuerdo a lo anterior, las operaciones podrán efectuarse en las siguientes instancias, en los términos y horarios que se indican:

TITULO I : HORARIOS DE TRANSACCION.

CAPITULO 1: DEL PREGON Y REMATE CONCURRENTE.

El pregón y el remate concurrente se efectuará diariamente mediante ruedas electrónicas, en los siguientes horarios:

1.1. Pregón.

a) Pregón Electrónico de acciones, Instancia 01.

Desde 9:30 - hasta 11:25 horas.

b) Pregón Electrónico de acciones , Instancia 02.

Desde 11:40 - hasta 13:45 horas.

c) Pregón Electrónico de acciones, Instancia 03.

Desde 15:45 - hasta 17:15 horas.

TITULO II: HORARIOS E INSTANCIAS HABILITADAS PARA SU NEGOCIACION.

Las operaciones en instrumentos monetarios podrán efectuarse en la metodología de Pregón, en las siguientes instancias, en los términos y horarios que se indican.

a) Pregón Electrónico de acciones, Instancia 01.

Desde 9:30 - hasta 11:25 horas.

b) Pregón Electrónico de acciones, Instancia 02.

Desde 11:40 - hasta 13:45 horas.

c) Pregón Electrónico de acciones, Instancia 03.

Desde 15:45 - hasta 17:15 horas.

En las instancias habilitadas a contar de las 13:45 horas., no podrán inscribirse ofertas con condición de liquidación PH (Pagadera Hoy).

TITULO III: LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES.

La liquidación de las operaciones deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones Bursátiles y en la reglamentación de la Bolsa de Valores de Chile.

En el momento de la liquidación, el corredor comprador deberá revisar que el oro negociado se encuentre sin defectos y no estará obligado a recibir los valores que presenten daño como los señalados en el artículo 9° del Manual de Operaciones Bursátiles.

TITULO IV: FIJACION DE PRECIOS DE CIERRE.

La fijación de precios de cierre para el oro se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 7 del Manual de Fijación de precios de cierre.

TITULO V : DERECHOS DE BOLSA.

Las operaciones efectuadas en los sistemas de transacción por cuenta de terceros, pagarán un derecho de bolsa de un 0,15 % por lado.

VICENTE MUÑOZ RUBIO
Presidente